

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de agosto de 2022, a Despacho del señor Juez, informando que en la presente fecha se realizó comunicación vía teléfono celular con la señora QUINTERO OSPINA, quien informó que su hijo RUBIAN OSPINA QUINTERO, tuvo como último domicilio conocido, la Vereda el Quindío del Municipio de Samaná-Caldas. Sírvase Proveer.


Juan Fernando Gómez Moreno

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 641

Proceso: Amparo de pobreza

Solicitante: María Sorani Quintero Ospina

Radicado: 2022-00177-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la solicitud de amparo de pobreza, por la cual se requiere por parte de la señora QUINTERO OSPINA, apoderado judicial para llevar a cabo el trámite de declaración por muerte presunta de su hijo RUBIAN OSPINA QUINTERO, el Despacho se dispone a decidir sobre la competencia y practicidad de tramitar referida solicitud en este municipio.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, que el numeral 1 del artículo 97 del Código Civil, menciona que la presunción de muerte debe declararse por el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido, no puede obviarse el factor funcional, que designa este trámite exclusivamente a los Jueces de Familia en Primera Instancia, tal y como está contenido en el art. 22 en el numeral 21 del C.G.P.

Por tal razón, siendo este municipio correspondiente al Circuito de La Dorada donde tienen sede dos Juzgados Promiscuos de Familia, en los que se tramitará la acción objeto de amparo de pobreza, es donde deberá seleccionarse el profesional del derecho para la defensa de los intereses de la solicitante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia por el factor funcional para tramitar el presente amparo de pobreza

SEGUNDO: REMITIR la presente solicitud al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA (Reparto) de La Dorada – Caldas. Enviense las diligencias a la Oficina de Apoyo judicial de esa localidad para lo de su competencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte solicitante de esta decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 115

De la presente fecha 04-08-2022

Secretario 